

Cipolletti, 6 de mayo de 2026.

VISTAS: Para resolver en las actuaciones caratuladas "**GORENA, MICAELA STEFANIA C/ FOLKEL, FRANCO OSCAR Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" (EXPT. N° CI-00495-C-2022), de las que

RESULTA:

1. Que obran en la plataforma PUMA presentaciones E0064 y E0065 ambas de fecha 08/04/2026, mediante las cuales las partes (actora y citada en garantía) manifiestan que han arribado a un acuerdo que pone fin al litigio, el que acompañan, y requieren asimismo su homologación.

En el mismo se ha pactado expresamente:

"MARTIN BRUZZECHESSE, Abogado, con el patrocinio letrado del Dr. RICARDO J. MENDAÑA, Abogado, en representación -apoderados- de la Sra. MICAELA STEFANIA GORENA, carácter acreditado en autos, por la parte actora; y TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ, Abogado, en representación de la citada en garantía TRIUNFO, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., carácter acreditado en autos y con domicilio legal constituido, por otra parte; a V.S. nos presentamos y decimos:-

1-OBJETO:-Que en el carácter invocado, y siguiendo expresas instrucciones de nuestros representados, venimos por el presente a formular convenio transaccional, solicitando a V.S. su homologación judicial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-

1-TRIUNFO, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. –sin reconocimiento de hechos ni derecho alguno y a los fines estrictamente transaccionales- abonará a la actora Sra. MICAELA STEFANIA GORENA la suma única, total y definitiva de PESOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 19.500.000.--) en concepto de todo lo reclamado por la misma en autos.-

2-La suma pactada en la cláusula anterior será abonada mediante depósito judicial por TRIUNFO, COOP. DE SEG. LTDA. en DOS CUOTAS DE PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 9.750.000.--) cada una, que serán depositadas en FECHAS 28 DE MAYO DE 2.026 y 28 DE JUNIO 2.026.-

3-Las costas del presente proceso son asumidos por la citada en garantía TRIUNFO, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. en función del monto acordado, a excepción de los honorarios del letrado del codemandado Sr. JULIO ALFREDO VIDAL Dr. NICOLAS MARTIN REBALIATTI, que serán a cargo exclusivo del

mismo.— Se pactan los honorarios de los letrados de la actora Dres. MARTIN BRUZZECHESSE y RICARDO J. MENDAÑA en la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 3.900.000.--) en conjunto, más el aporte del 5% a Caja Forense e IVA 21% de corresponder.-Dicho importe será abonado mediante deposito judicial el mismo día que la primer cuota de Capital 28- 5-26.-Se pactan los honorarios de los letrados de la parte demandada y citada en garantía Dres. Rodríguez en la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 3.900.000.--) en conjunto.-Se solicita asimismo a V.S. la regulación de honorarios de los peritos actuantes.-

4-Con el pago de la suma pactada en la cláusula 1ra. del presente la actora Sra. MICAELA STEFANIA GORENA manifiesta que no tiene más nada que reclamar a la parte demandada Sres. FRANCO OSCAR FOLKEL, JULIO ALFREDO VIDAL, GABRIEL NICOLAS PEREDA ni a la citada en garantía TRIUNFO, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. por ningún concepto, renunciando expresamente a cualquier acción futura judicial o extrajudicial, civil y/o penal derivada del accidente base del presente, dando asimismo por finalizado el presente juicio.-

5.- El presente convenio reviste el carácter de título ejecutivo suficiente a los efectos del cobro de todas las sumas que emergen del mismo.

6.- Las partes solicita el libramiento de cédula al Banco Patagonia S.A., suc. local a los fines de la apertura de una cuenta judicial perteneciente a los presentes autos; una vez abierta la misma se solicita a V.S. que se informe a las partes su nro. y CBU.-"

2. Que en tal sentido, el art. 282 del CPCC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, ello como uno de los modos anormales de terminación del proceso. Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

3. Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de transacción por las partes el suscripto no tiene observaciones que formular.

Por tanto, **RESUELVO:**

I. HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes que obra en la plataforma PUMA en lo que respecta al capital, honorarios y la distribución de costas pactadas.

II. COSTAS a cargo de la citada en garantía, TRIUNFO COOPERATIVA DE

SEGUROS LTDA, con la única excepción de los honorarios del letrado patrocinante de la parte codemandada, Dr. NICOLAS MARTIN REBALIATTI , que se imponen a cargo de su propio asistido, Sr. JULIO ALFREDO VIDAL (cf. art. 62 y ccctes. del CPCC y art. 118 L.S.), conforme lo pactado en la cláusula tercera.

III. Regular los estipendios de los profesionales intervinientes de la siguiente forma:

a. Al letrado patrocinante de la parte codemandada, **Dr. NICOLAS MARTIN REBALIATTI**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCO CON 00/100 (\$ 1.214.505,00) (15 IUS)**.

b. A la perito psicóloga **MARIANA RAVASI**, por la presentación de la pericia y demás tareas llevadas adelante en autos, en la suma de **PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 780.000,00) (4% MB)**.

c. Al perito accidentólogo **GUSTAVO FABIAN GARCIA**, por la presentación de la pericia y demás tareas llevadas adelante en autos, en la suma de **PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 780.000,00) (4% MB)**.

d. Al perito médico **DANIEL ROBERTO AMBROGGIO**, por la presentación de la pericia y demás tareas llevadas adelante en autos, en la suma de **PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 780.000,00) (4% MB)**.

Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo por los beneficiarios (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 19 y cc. de la LA. Arts. 9; 18; 19 de la Ley 5069; MB= \$19.500.000; Valor IUS: \$ 80.967 - Res. conj. N° 325/2026 STJ y 100/2026 PG) y que los honorarios regulados en autos no incluyen el I.V.A., el que corresponderá adicionar eventualmente en cada caso, según la situación del beneficiario frente al tributo.

Asimismo, que para el eventual caso que los peritos hayan percibido sumas en concepto de honorarios provisorios, estos deberán ser descontados del monto regulado.

Cumplase con la Ley 869 y a fin de notificar a Caja Forense, dese vista.

IV. Pasen los autos a despacho a fin de la liquidación de tributos y contribuciones de ley.

V. Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez